11.2.8.2

Bogota D.C., 16 de mayo de 2025

Doctor/a

ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta anónima RAD. 20251008973

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20251008973 del día 04 de abril de 2025 en donde manifiesta:

Requiero comedidamente se me anexe la información técnica que se requiere para la certificación de una granja avícola, donde se incluya las condiciones de galpones, cuarto de herramientas y productos químicos. Condiciones de almacenamiento de comida y en general toda la normativa vigente para poder certificar la finca.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016,La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia. Resolución 3652 y 3651 de 2014.

Respuesta:

Con el fin de atender su solicitud y teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies aviares de importancia económica a nivel nacional, consideró necesario establecer como obligatorio el cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios, para obtener el certificado de Granja Avícola Biosegura (GAB), para ello, emitió la Resolución No. 003651 de 2014, "*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de levante y postura y se dictan otras disposiciones*" y la Resolución No. 003652 de

2014, "*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones*", donde podrá tener una guía acerca de los requisitos documentales, requisitos de bioseguridad e infraestructura (con distancias), obligaciones y prohibiciones, entre otros.

Por lo anterior, se adjunta a esta comunicación las resoluciones mencionadas, las cuales contienen a su vez un ANEXO, donde se describen los requerimientos de los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos que se deben elaborar para registrar las actividades descritas en los POE de la GAB.
Asimismo, informamos que, a partir del 1 de enero del 2024, entró en vigencia el Acuerdo No. 0000005 del 21 de diciembre de 2023, "*Por el cual se define e implementa el nuevo sistema de cálculo y se fijan tarifas de los servicios prestados por el ICA para el año 2024*", el cual fue actualizado por la Resolución No. 00021201 de 30 de diciembre de 2024, por lo tanto, es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

1. Que en este proceso se aplicó como índice económico para la actualización tarifaria la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), según la información certificada por el DANE para los años 2022, 2023 y 2024, así:

Año 2022	Año 2023	Año 2024 (Noviembre)
13,12%	9.28%	4.72%.

2. El acuerdo creo la tarifa para el servicio y trámite de certificación de Granjas Bioseguras. A partir de la fecha de entrada en vigencia del acuerdo 000005 de 2023, se deberá realizar el cobro de la citada tarifa a todos los interesados en realizar el trámite de certificación de GAB en el territorio nacional. El código del concepto es el No. 02050 con valor actual de $373.100

3. El pago de la tarifa por certificación o recertificación de Granja Avícola Biosegura debe ser realizado de manera previa a la visita y deberá acompañar los documentos de solicitud de certificación o recertificación de las granjas.

4. Para el caso de las empresas que realizan una sola solicitud por varias de sus granjas, deberá realizarse la facturación independiente por cada granja y este soporte deberá acompañar el paquete de documentos de la solicitud de certificación o recertificación o ampliación de GAB.

5. En caso de rechazarse la certificación de alguna granja, no se realiza devolución del dinero, el proceso culmina con la comunicación (correo electrónico u oficio), con copia del acta de visita informando las razones que motivaron la no expedición del certificado de Granja Avícola Biosegura por parte del ICA.

6. En caso de aplazarse la certificación o recertificación de alguna granja, no se realizará un nuevo cobro y se realizará una nueva visita de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para recordarles que el ICA, esta presto al acompañamiento y trabajo conjunto, en temas que le competan según la misionalidad institucional, en la que seguimos trabajando por la protección de la sanidad, así como el bienestar de los animales y la inocuidad en la producción primaria.
Notas: Se anexa Forma 3-1558 para la solicitud de certificación GAB, así como las Resoluciones No. 003651 de 2014 y Resoluciones No. 003652 de 2014.

Atentamente,

Andres Felipe Osejo Varona

Dirección Técnica de Sanidad Animal

Respuesta a: Radicado No. 20251008973 del 04/04/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Lilibeth Doria Perez / Dirección Técnica de Sanidad Animal

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Andres Felipe Osejo Varona / Dirección Técnica de Sanidad Animal

Con copia a:

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PREDIO AVÍCOLA Y/O ACUÍCOLA BIOSEGURO

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos: _____ N° Identificación: _____

Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

Dirección de Correspondencia:

2. DATOS DEL PREDIO

Nombre del predio: _____ N° RSPP: _____ Departamento: _____

Municipio: _____ Vereda: _____ Oficina donde se registró el predio _____

Nombre del Responsable del predio: _____ N° Identificación: _____

C.C. o NIT: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____

Dirección de Correspondencia:

Sistema Productivo (Avícola y/o Acuícola)	Aves-Material Genético		Acuicultura-Material Genético		
	Aves-Planta de Incubación		Acuicultura-Alevinaje		
	Aves Engorde		Acuicultura-Levante y/o Engorde		
	Aves Postura		Acuicultura-Ciclo completo		
	Aves no Convencionales		Otros		
	Total de Animales:		**Total de Animales:**		

Área dedicada a la producción (Has o Mts^3): _____ Total, de tanques, estanques, piscinas o galpones:

Especies cultivadas: _____ Total de móculo (si aplica)

Capacidad Instalada: _____ ¿Existen otras especies en el predio? **SI** ☐ **NO** ☐ ¿Cuales?:

Organismo o entidad que apoyó la implementación de las Medidas de Bioseguridad						
Gremio	SI		NO		¿Cuál?	
Entidad Pública diferente al ICA	SI		NO		¿Cuál?	
Profesional Independiente	SI		NO		¿Cuál?	
Empresa de asesorías	SI		NO		¿Cuál?	
Otro	SI		NO		¿Cuál?	
Iniciativa propia	SI		NO			

3. DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

Documento constancia Asistencia Técnica Profesional (Acuícola)	
Copia Matricula Profesional MV-MVZ (Acuícola y Aviar)	
Copia Permiso para el ejercicio de la actividad acuícola-AUNAP (Acuícola)	
Certificado de Existencia y Representación Legal, RUT o Matricula Mercantil, no mayor a 30 días. (Aviar)	
Copia Recibo Pago ante el ICA (Material Genético Aviar)	
Documento que acredite propiedad, posesión o tenencia de la granja (Aviar)	
Certificado del Uso de Suelo (granjas aviares nuevas)	

Fecha de Radicación:				Oficina Local que Recibe Solicitud:	

Nombre Responsable de los Animales o Solicitante	**Firma** **N° Identificación:** _____
Nombre Funcionario y/o Contratista ICA que Recibe la Solicitud	**Firma** **N° Identificación:** _____

El ICA por ser una entidad estatal del orden nacional está obligada a dar estricto cumplimiento a toda la normatividad legal vigente que al respecto existe (LEY 603 DE 2000 – DERECHOS DE Autor, LEY 1273 DE 2009 – Delitos informáticos, LEY 527 de 1999 – Comercio electrónico y firmas digitales, Ley 1581 de 2012 – Protección de Datos personales, ley 1712 de Transparencia y Acceso a la información) y por ende a la política de seguridad de la información interna, debidamente aprobada por la alta gerencia del Instituto el 27 de junio de 2012 y publicada en el gestor documental del Instituto para el conocimiento de funcionarios, contratistas y terceros.

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LA FORMA 3-1558

El objetivo de las instrucciones de diligenciamiento, es brindar la información clara y precisa, para la persona que diligencia la solicitud, con el propósito de que la información suministrada sea utilizada por el funcionario y/o contratista que realizara el análisis de la misma para poder desarrollar el proceso.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Corresponden a los datos de la persona que está presentando la solicitud, la cual puede ser diferente al responsable del predio o de los animales.

2. DATOS DEL PREDIO

- Nombre del predio y el número de Registro Sanitario de Predio Pecuario.
- Ubicación del predio de acuerdo con la información geográfica del mismo (departamento, municipio, vereda).
- Oficina local del ICA donde el predio se encuentra registrado, es decir, donde se diligencio la forma ICA 3-101. Si este registro no se ha llevado a cabo, es necesario realizarlo antes de la solicitud de certificación de predio bioseguro.
- Información del responsable del predio y sus datos de contacto, sin importar si es una persona natural o jurídica.
- Sistema productivo objeto de visita de certificación (avícola y/o acuícola según corresponda).
- Número total de animales del sistema productivo objeto de visita.
- Otras especies en el predio en número considerable y de explotación comercial.
- Organismo o entidad de acompañamiento en la implementación de las medidas de bioseguridad para obtener certificación como Establecimiento Acuícola Bioseguro o Granja Avícola Biosegura.

NOTA: Los módulos aplican únicamente para granjas de material genético aviar. Entiéndase por módulo la unidad productiva que cuenta con una separación física (cercado), entrada y batería sanitaría independiente además de la que ya existe en la granja.

3. DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

De acuerdo con la especie de producción existente en el predio objeto a certificar, marque con una **X** los documentos que se encuentran anexos a la solicitud, en caso de no estar completos se debe realizar devolución de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarla una vez se cuente con la documentación faltante.

Finalmente se debe indicar la fecha en que el solicitante entrega la forma 3-1558 (fecha de radicación de la misma), oficina local y funcionario y/o contratista que recibe la solicitud.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003652

(13 NOV 2014)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 101 de 1993, el artículo 7º del Decreto 1840 de 1994, artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 4º del Decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional.

Que la Ley 1255 de 2008, declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola, estableciendo los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de engorde y definir estrategias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de la especie aviar.

Que con el fin de prevenir y controlar la presencia de enfermedades aviares se hace necesario establecer como obligatorio el cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios para obtener el certificado de granja avícola biosegura.

En virtud de lo anterior,

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

CAPITULO I
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establecer los requisitos para la certificación de granja avícola de engorde como biosegura.

ARTÍCULO 2º.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicadas a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y/o comercialización de aves de engorde.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Aves de corral: Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como las aves de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

3.2. Aves de engorde: Aves de ambos sexos destinadas a la producción de carne para consumo humano.

3.3. Áreas de producción: Áreas dentro de la granja donde se desarrollan todas las actividades necesarias para la obtención del producto final, tales como: galpones, bodegas de almacenamiento de insumos veterinarios, de equipos y utensilios, de alimento, también se incluye la unidad sanitaria.

3.4. Aves de un día de edad: Designa las aves que tienen como máximo 72 horas después de haber salido del huevo.

3.5. Aves de una edad: Designa las aves que tienen como máximo una semana de diferencia al momento de alojarse.

3.6. Área para la disposición de la mortalidad: Lugar destinado para la disposición final de la mortalidad, el cual debe ser de fácil acceso, tener buena ventilación y estar alejado de las áreas de producción. La mortalidad debe ser retirada del galpón, transportada, almacenada, manipulada, transformada, y/o

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

desnaturalizada, dentro de la misma granja por un método que no produzca contaminación ambiental ni residuos que afecten la salud humana o animal.

3.7. Bioseguridad: Conjunto de medidas, acciones y procedimientos que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar y/o controlar los posibles riesgos sanitarios y sus efectos directos o indirectos en la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad, la productividad y producción agropecuaria.

3.8. Cerco perimetral: Delimitación del perímetro del establecimiento avícola a través del cual se busca controlar el acceso de personas, vehículos y animales ajenos a la misma.

3.9. Certificado de Granja Avícola Biosegura de Engorde: Documento otorgado a toda granja de engorde que cumple con las condiciones mínimas de bioseguridad vigentes para su funcionamiento, el cual es otorgado mediante resolución.

3.10. Contaminación cruzada: Transferencia de agentes de riesgo de una fuente contaminada a otra que no los contiene, debido a la inexistente separación o protección inadecuada de los productos durante el almacenamiento, malas prácticas higiénicas del personal, áreas deficientes de limpieza y desinfección y movimiento de personal entre áreas sin preservar las medidas sanitarias y de bioseguridad.

3.11. Efecto indeseable o Reacción adversa: Cualquier respuesta nociva de un ave a un medicamento biológico o alimento de uso veterinario, a dosis que se apliquen normalmente en el animal para la profilaxis, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades o para la restauración, corrección o modificación de funciones fisiológicas.

3.12. Enfermedad de Newcastle: Es una Infección de las aves causada por cepas virulentas de paramixovirus tipo 1 (PMVA-1), del género *Avulavirus*, perteneciente a la familia *paramyxoviridae*.

3.13. Galpón: Establecimiento cerrado que aloja un grupo de aves de corral de la misma especie y edad, bajo el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad.

3.14. Granja Avícola Biosegura (GAB): Establecimiento que en el desarrollo de la

actividad avícola, mantiene las medidas de bioseguridad en materia de infraestructura, procedimientos operativos estandarizados (POE) y cuya capacidad instalada permite alojar un número igual o superior a doscientas (200) aves de la misma especie y tipo de explotación.

3.15. Granja nueva: Establecimiento construido a partir de la expedición de la presente resolución, o que no ha sido registrado o certificado ante el ICA conforme a las normas anteriores a la presente resolución, en donde se desarrolla una explotación avícola.

3.16. Influenza Aviar: Infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A perteneciente a los subtipos H5 o H7 o por cualquier virus de influenza de tipo A, con un índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) superior a 1,2 o que cause mortalidad en al menos el 75% de los casos.

3.17. Lindero: Línea de división de una propiedad que viene descrita en las escrituras de la misma.

3.18. Lote de aves: Grupo de aves de la misma especie y edad bajo el mismo manejo, alojadas en un mismo o varios galpones.

3.19. Lote de vacuna: Cantidad de biológico que se produce en un solo ciclo de fabricación, el cual se caracteriza por su homogeneidad y se encuentra debidamente identificado por números, letras o su combinación.

3.20. Módulo: Áreas separadas físicamente dentro de una granja constituidas de uno o más galpones, con aves de una misma edad.

3.21. Pollinaza: Residuos generados de la explotación de aves de engorde que incluye excretas, plumas, cama y restos de la alimentación de las aves.

3.22. Procedimiento Operativo Estandarizado (POE): Descripción operativa y detallada de una actividad o proceso, en la cual se precisa la forma como se llevará a cabo el procedimiento, el responsable de su ejecución, la periodicidad con que debe realizarse y los elementos, herramientas o productos que se van a utilizar. Debe contar con un registro físico y sistemático que recopila, consigna y conserva de forma segura los datos en formatos que facilitan su consulta y verificación.

RESOLUCIÓN No. 003652

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

3.23. Productor avícola: Persona natural o jurídica dedicada a la producción y comercialización de material genético aviar, aves de postura, levante y engorde.

3.24. Registro Sanitario de Predio Avícola (RSPA): Documento oficial que contiene la información de cada uno de los predios avícolas del país, en el cual se precisan datos relacionados con el propietario, tenedor o poseedor del predio, su ubicación geográfica, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada, eventos o actividades sanitarias. Este documento constituye una base para la gestión de la autoridad sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial.

3.25. Sanitización: Serie de procesos físicos y/o químicos y/o biológicos, a los cuales debe ser sometida la gallinaza, cuyo propósito es reducir la presencia de microorganismos patógenos en estos subproductos antes de ser retirados de la granja o reutilizados en la misma granja.

3.26. Tipo de explotación avícola: Clase de explotación de aves de una misma especie según la línea de producción sea esta, material genético, aves de postura comercial, aves de levante o aves de engorde.

3.27. Vacuna viva: Biológico que contiene microorganismos vivos que de alguna manera han sido atenuados para que no induzca enfermedad de manera significativa cuando sea administrado.

3.28. Vacuna inactivada: Se compone de microorganismos inactivados, térmica o químicamente, o bien se trata de fracciones o subunidades de los mismos, incapaces de reproducirse, y de producir la enfermedad en el huésped o de transmitirse a otro sujeto.

3.29. Vacuna vectorizada o recombinante: Son biológicos a partir de la mezcla de dos microorganismos diferentes por medios artificiales, el ácido nucleico de un organismo es insertado artificialmente en el ácido nucleico de otro de tal manera que cuando el microorganismo portador se multiplica en el hospedero, éste también expresa la proteína para inducir inmunidad del segundo sin inducir infección de éste.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II
GRANJAS AVÍCOLAS BIOSEGURAS DE ENGORDE

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA: Toda persona natural o jurídica, deberá solicitar el certificado de granja avícola biosegura ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la granja, cumpliendo con los requisitos y condiciones relacionados a continuación:

4.1. REQUISITOS DOCUMENTALES:

4.1.1. Solicitud escrita que contenga la siguiente información general: nombre de la granja avícola, ubicación (departamento, municipio, vereda), número de Registro Sanitario Predio Avícola -RSPA emitido por el ICA, capacidad instalada, capacidad ocupada y número de galpones.

4.1.2. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, si es persona natural Registro Único Tributario (RUT) actualizado o matrícula mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

4.1.3. Copia de la tarjeta profesional del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que se desempeñe como responsable del manejo sanitario y de la prescripción de medicamentos de la granja avícola.

4.1.4. Documento o prueba que acredite la propiedad, posesión o tenencia de la granja.

4.1.5. Para granjas nuevas, deberá presentar el certificado de uso del suelo expedido por la administración municipal correspondiente o la autoridad competente, de conformidad con la reglamentación vigente.

4.2. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA:

4.2.1. La distancia entre galpones debe corresponder como mínimo al ancho de cada galpón.

4.2.2. La distancia del galpón al cerco perimetral debe ser superior o igual a cincuenta (50) metros.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

4.2.3. La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de otras granjas de aves de postura, levante o engorde debe ser superior o igual a quinientos (500) metros.

4.2.4. La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de granjas de material genético aviar y plantas de incubación debe ser superior o igual a un (1) Km.

4.2.5. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de basureros municipales, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, centros de acopio de gallinaza y/o pollinaza y todas aquellas industrias o explotaciones que generen contaminación o aumenten los factores de riesgo para la presentación de enfermedades aviares debe ser superior o igual a tres (3) km.

4.2.6. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de granjas porcícolas debe ser igual o superior a quinientos (500) metros.

4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.

4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.

4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.

4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.

4.2.11. Contar con áreas delimitadas para el almacenamiento del alimento, el cual no debe estar en contacto directo con el piso, retirado de la pared y en condiciones de temperatura y humedad que no afecten la calidad del producto, exceptuando las granjas que utilizan tolvas o silos.

4.2.12. Cumplir y contar con los procedimientos operativos estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. (13 NOV 2014 003652

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de éstos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.

4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:

4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.

4.2.14.2. Área intermedia, donde se ubica la ducha.

4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.

4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:

4.2.15.1. Almacenamiento de insumos veterinarios.

4.2.15.2. Almacenamiento y tratamiento de agua.

4.2.15.3. Bodega de equipos.

4.2.15.4. Disposición de desechos.

4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.

PARÁGRAFO 1º.- Los productores que cuenten con certificación de granja avícola biosegura vigente conforme a la Resolución 1183 de 2010 deberán obtener su certificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo (1) mes antes de que su certificación haya vencido, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. (13 NOV 2014 003652

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de engorde que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARAGRAFO 2º.- Los productores cuya certificación de granja avícola biosegura de engorde se encuentre vencida, tendrán un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para obtener certificación como granja avícola biosegura de engorde, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de engorde que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARAGRAFO 3º.- Los productores que no se han registrado o certificado conforme a las normas anteriores tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para obtener certificación como granja avícola biosegura de engorde, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de engorde que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARAGRAFO 4°.- En todos los casos, las distancias se medirán en línea recta desde la parte más colindante del cerco perimetral de la granja nueva al lindero más cercano de las instalaciones descritas en el presente artículo, siempre y cuando no existan barreras naturales, casos en los cuales se evaluará tanto la barrera como el riesgo.

PARÁGRAFO 5º.- Los numerales del 4.2.1 al 4.2.6, del presente artículo, solo se harán exigibles a las granjas nuevas o ampliaciones de las ya existentes.

PARÁGRAFO 6º.- Para el caso de **"complejos avícolas industriales"** manejados por una misma empresa que contemplen la construcción de unas instalaciones e infraestructura con integración vertical, y alta bioseguridad (granja de reproductoras, planta de incubación, granja de engorde, y planta de beneficio) dentro una misma área geográfica, se tendrá en cuenta la normativa que el ICA disponga en su momento para dicho modelo de explotación comercial, según solicitudes formales

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

del gremio sujetas al análisis y discusión en conjunto con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5°.- TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA. El ICA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará los requisitos de información y documentos relacionados en el artículo 4° numeral 4.1, exigiendo al interesado cuando haya lugar a ello, aclarar la información o allegar documentos adicionales, para lo cual podrá conceder un plazo máximo hasta de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado la información o enviado los documentos requeridos, el ICA informará mediante comunicación escrita al solicitante el archivo de la solicitud y se le adjuntará la documentación presentada, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6°.- VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN. El cumplimiento de los requisitos de bioseguridad e infraestructura mencionados en el artículo 4°, numeral 4.2 se verificarán mediante visita técnica que realicen profesionales del ICA, la cual se programará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la aprobación documental de los requisitos, fecha que se informará al interesado mediante comunicación escrita.

Una vez realizada la visita técnica se elaborará un acta que deberá ser suscrita por el ICA y el propietario o la persona delegada éste, responsable de recibir la visita oficial, de la cual se emitirá concepto favorable, rechazado o aplazado.

Será concepto rechazado, cuando existan motivos de orden técnico que no hagan viable el otorgamiento del certificado, se procederá mediante oficio a la devolución de la solicitud del mismo con sus respectivos anexos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

Será concepto aplazado, si como resultado de la visita técnica se establecieron observaciones y se comunicará al interesado que cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la corrección de las mismas; el interesado dentro de este plazo deberá solicitar al instituto, la visita de verificación de las observaciones.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No.
(13 NOV 2014 003652
"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

Si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento a la(s) observación(es) dentro del término mencionado, se considerará desistida la solicitud procediendo mediante oficio a la devolución de la misma con sus respectivos anexos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

Si el concepto es favorable se procederá a la expedición del certificado de bioseguridad.

ARTÍCULO 7º.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA. Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, la Gerencia Seccional del ICA, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la emisión del concepto favorable del trámite, expedirá mediante resolución motivada el Certificado de Granja Avícola Biosegura asignando el respectivo número. El certificado tendrá vigencia de tres (3) años y estará sujeto a las modificaciones y disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA. El titular del certificado de granja avícola biosegura de engorde debe solicitar la modificación del mismo, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

8.1. Modificación de la capacidad instalada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º numeral 4.1.1 de la presente resolución.

8.2. Cambio del titular del registro o razón social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2. de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- CANCELACION DEL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA. El certificado podrá ser cancelado:

9.1. A solicitud del titular.

9.2. Cambio en el tipo de explotación.

9.3. De oficio y en cualquier tiempo, por el incumplimiento de requisitos identificados en la visita técnica de verificación, los cuales sean considerados como factor de riesgo para el producto final. Estos hallazgos deberán ser

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

notificados al propietario y el ICA iniciará el correspondiente proceso de cancelación del certificado como granja avícola biosegura.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA. El titular del certificado como granja avícola biosegura de engorde, debe cumplir las siguientes obligaciones:

10.1. OBLIGACIONES GENERALES:

10.1. Permitir al ICA el ingreso de sus funcionarios en cualquier momento, para efectuar actividades de control y verificación necesarias, exigiendo el cumplimiento de todas las medidas de Bioseguridad establecidas en la granja.

10.1.2. Notificar al ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos o cuadros diarreicos compatibles con enfermedades de control oficial.

10.1.3. Adquirir aves de re-cría de otras granjas que estén certificadas como granja avícola biosegura.

10.1.4. Adquirir las aves de un (1) día de edad de productores avícolas de material genético que estén registrados ante el ICA.

10.1.5. Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado de granja avícola biosegura de engorde.

10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.

10.1.7. Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.

10.1.8. Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.

10.1.9. Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial.

10.1.10. Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.

10.1.11. Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.

10.1.12. Transportar aves en guacales lavados y desinfectados.

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

10.1.13. Destruir y desinfectar las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de éstas es por fuera de la granja.
10.1.14. Destruir las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de éstas es dentro de la granja.
10.1.15. Para el caso de las cajas de plástico utilizadas en el transporte de aves de un día, deben ser entregadas al proveedor para su posterior desinfección.
10.1.16. Conservar el agua en tanques tapados y en materiales que faciliten su limpieza.
10.1.17. Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.
10.1.18. Manejar las aves teniendo en cuenta parámetros mínimos de bienestar animal, entre otros: suministro de agua y alimento según requerimientos productivos y/o nutricionales, temperatura ambiental indicada para la producción.
10.1.19. Exigir que los vehículos que transporten el alimento desde las plantas productoras comerciales o de autoconsumo, hacia las granjas avícolas se encuentren limpios y desinfectados.
10.1.20. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACION DE BIOSEGURIDAD. El titular de la certificación como granja avícola biosegura de engorde mantiene como prohibiciones, las siguientes:

11.1. Transportar y/o comercializar para cualquier fin la mortalidad sin tratamiento de las granjas, salvo autorización expedida por el ICA.

11.2. Transportar y/o comercializar pollinaza sin sanitizar, salvo autorización expedida por el ICA, caso en el cual se debe realizar en transporte hermético o especial y con fines de estabilización.

11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.

11.4. Reutilizar los empaques de alimento con el mismo propósito fuera de la granja y las cajas de cartón del transporte de pollitos de un (1) día.

11.5. Transportar junto al alimento cajas de cartón utilizadas, empaques, comederos, bebederos, cortinas y otros equipos destinados para el proceso productivo en la granja avícola.

PROGRAMA DE VACUNACIÓN OBLIGATORIA EN AVES DE ENGORDE

ARTICULO 12°.- VACUNACIÓN: Es de carácter obligatorio la vacunación de los pollos de engorde con biológicos registrados por el ICA.

12.1 ENFERMEDAD DE MAREK: La vacuna debe ser aplicada a todos las aves de engorde, el primer día de edad en la planta de incubación.

12.2. ENFERMEDAD DE NEWCASTLE: Para el plan vacunal obligatorio contra la enfermedad de Newcastle, se deben aplicar como mínimo dos vacunas, de las cuales una debe ser viva atenuada y la otra puede ser inactivada, vectorizada o viva atenuada.

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13°.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

ARTÍCULO 14°.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1255 de 2008, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. (13 NOV 2014 003652

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 15°.- DOCUMENTOS. Se consideran parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

Anexo. 1. Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) Granja Avícola Biosegura de engorde.

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resolución 3642 de 2013 y 576 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 13 NOV 2014

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Elaboró	AEV/JES Dirección Técnica de Sanidad Animal
	AFO Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó	MLG Directora Técnica Sanidad Animal
	CMCV Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Vo Bo	JAAM Subgerente de Protección Animal
	CMCV Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003652

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

ANEXO
GRANJAS AVÍCOLAS BIOSEGURAS DE ENGORDE

1. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS

Toda persona que ingrese a una granja avícola debe cumplir con los requisitos exigidos como medida de Bioseguridad.
Las granjas avícolas deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE).

1.1. **Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja**: El ingreso de personas, objetos y vehículos debe ser restringido al mínimo necesario de acuerdo a las actividades de la granja, los cuales deben documentarse especificando los procedimientos adoptados para:

1.1.1. **Desinfección vehículos**: Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.

1.1.2. **Ingreso de personas y objetos:** Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.

1.2. **Sistema de tratamiento de agua**: Indicar el tratamiento que se realiza al agua de la granja en el que se incluya:

1.2.1. El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.

1.2.2. El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014
"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

1.2.3. El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.

1.3. **Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios:** Debe documentar los procedimientos para la limpieza y desinfección de:

1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros)

1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros)

1.3.3. El calzado a la entrada de cada área.

Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y tiempo de descanso de los galpones.

1.4. **Control integrado de plagas**: Indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB de aves de engorde el cual debe estar documentado así:

1.4.1 Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.

1.4.2 Frecuencia de uso y dosificación del producto

1.4.3 Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.

1.5. **Manejo y eliminación de residuos sólidos:** Incluir el procedimiento para la manipulación, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, incluidos los residuos biológicos peligrosos generados en la GAB de engorde, de tal forma que el procedimiento minimice el riesgo de contaminación y proliferación de plagas incluyendo:

1.5.1 **Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad**: Indicar el procedimiento instaurado en la GAB de engorde, mencionando lo siguiente: En caso de realizar compostaje como manejo técnico de la mortalidad, el personal que hace el proceso de entierro de las aves no podrá ingresar nuevamente a los galpones, por considerarse el compostadero área sucia, los equipos utilizados

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

son de uso exclusivo para cumplir este procedimiento. El proceso de llenado del cajón dependerá de la mortalidad de la unidad productiva y durará un máximo 20 días. Mínimo 30 días después del llenado del cajón se debe realizar un volteo del material, el cual debe durar mínimo otros 30 días para que pueda ser retirado del cajón.

1.5.2 **Tratamiento térmico de la pollinaza:** Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60° C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos.

1.5.3 **Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día:** Indicar la forma de desinfección y disposición final de las cajas de cartón.

1.6 Manejo y eliminación de los residuos líquidos: Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de engorde.

1.7 Programa sanitario: Incluir el plan de vacunación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de engorde, así:

1.7.1 **Programas de vacunación**: Establecer los planes vacunales aprobados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que incluya los biológicos autorizados por el ICA, destinados a la prevención de las enfermedades.

1.7.2 **Buenas Prácticas en el uso de Insumos Veterinarios:** Incluir los procedimientos utilizados para:

1.7.2.1 La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.

1.7.2.2 La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

1.7.2.3 La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.

1.7.2.4 El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.

1.8 Capacitación: Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.

1.9 Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos: Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de las actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

2 FORMATO DE CONTROL DE POE:

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los procedimientos operativos estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener

2.1 INFORMACION GENERAL:

2.1.1. Nombre de la empresa

2.1.2. Nombre de la GAB de engorde

2.1.3. Identificación del formato

2.1.4. Fecha de diligenciamiento

2.1.5. Nombre y firma del responsable

RESOLUCIÓN No. 003652
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

2.1.6. Observaciones

2.2 INFORMACION ESPECÍFICA DEL FORMATO DE CONTROL POR POE. Deben contener como mínimo:

2.2.1 **Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de engorde:**
Hora de ingreso, placa del vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.

2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.4. **Formato de control integrado de plagas:** Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.

2.2.5. **Formato de mortalidad de las aves:** Mortalidad diaria, Número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.

2.2.6. **Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de engorde:** Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido.

2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la pollinaza:** Identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.

2.2.8. **Formato de vacunación:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

RESOLUCIÓN No. 003652

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"

2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.10. **Formato de capacitación:** Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

2.2.11. **Formato de mantenimiento:** Acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 101 de 1993, el artículo 7º del Decreto 1840 de 1994, artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 4º del Decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional.

Que la Ley 1255 de 2008, declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola, estableciendo los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y definir estrategias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial que afecten a la especie aviar.

Que con el fin de prevenir y controlar la presencia de enfermedades aviares se hace necesario establecer como obligatorio el cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios para obtener el certificado de granja avícola biosegura.

Que se requiere reglamentar la distribución de aves de postura para proyectos sociales y productivos, a fin de minimizar el riesgo de presentación de enfermedades transmisibles.

En virtud de lo anterior,

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

CAPITULO I
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Establecer los requisitos para la certificación de granja avícola de postura y/o levante como biosegura.

ARTÍCULO 2º.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicadas a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y/o comercialización de aves de postura y/o levante.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Aves de corral: Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como las aves de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

3.2. Aves de postura: Aves destinadas a la producción de huevos para consumo humano.

3.3. Aves de levante: Aves destinadas a la producción de huevos para consumo humano, cuya cría para tal fin (desde la etapa de pollito de 1 dia hasta máximo las 18 semanas de vida) se da en una granja avícola biosegura diferente a la que es destinada para desarrollar su etapa de producción.

3.4. Áreas de producción: Áreas dentro de la granja donde se desarrollan todas las actividades necesarias para la obtención del producto final, tales como: galpones, bodegas de almacenamiento de insumos veterinarios, de equipos y utensilios, de alimento, de clasificación y embalaje de huevo, también se incluye la unidad sanitaria.

3.5. Aves de un día de edad: Designa las aves que tienen como máximo 72 horas después de haber salido del huevo.

3.6. Aves de una edad: Designa las aves que tienen como máximo una semana de

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

diferencia al momento de alojarse.

3.7. Área para la disposición de la mortalidad: Lugar destinado para la disposición final de la mortalidad, el cual debe ser de fácil acceso, tener buena ventilación y estar alejado de las áreas de producción. La mortalidad debe ser retirada del galpón, transportada, almacenada, manipulada, transformada, y/o desnaturalizada, dentro de la misma granja por un método que no produzca contaminación ambiental ni residuos que afecten la salud humana o animal.

3.8. Bioseguridad: Conjunto de medidas, acciones y procedimientos que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar y/o controlar los posibles riesgos sanitarios y sus efectos directos o indirectos en la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad, la productividad y producción agropecuaria.

3.9. Cerco perimetral: Delimitación del perímetro del establecimiento avícola a través del cual se busca controlar el acceso de personas, vehículos y animales ajenos a la misma.

3.10. Certificado de Granja Avícola Biosegura de Postura y/o Levante: Documento otorgado a toda granja de postura y/o levante que cumple con las condiciones mínimas de bioseguridad vigentes para su funcionamiento, el cual es otorgado mediante resolución.

3.11. Contaminación cruzada: Transferencia de agentes de riesgo de una fuente contaminada a otra que no los contiene, debido a la inexistente separación o protección inadecuada de los productos durante el almacenamiento, malas prácticas higiénicas del personal, áreas deficientes de limpieza y desinfección y movimiento de personal entre áreas sin preservar las medidas sanitarias y de bioseguridad.

3.12. Efecto indeseable o reacción adversa: Cualquier respuesta nociva de un ave a un medicamento, biológico o alimento de uso veterinario, a dosis que se apliquen normalmente en el animal para la profilaxis, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades o para la restauración, corrección o modificación de funciones fisiológicas.

3.13. Enfermedad de Newcastle: Es una Infección de las aves causada por cepas virulentas de paramixovirus tipo 1 (PMVA-1), del género *Avulavirus*, perteneciente a la familia *paramyxoviridae*.

RESOLUCIÓN No. 003651

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

3.14. Galpón: Establecimiento cerrado que aloja un grupo de aves de corral de la misma especie y edad, bajo el mismo manejo sanitario, productivo y medidas de bioseguridad.

3.15. Gallinaza: Residuos generados de la explotación de aves de postura y/o levante que incluye excretas, plumas, cama y restos de la alimentación de las aves.

3.16. Granja Avícola Biosegura (GAB): Establecimiento que en el desarrollo de la actividad avícola, mantiene las medidas de bioseguridad en materia de infraestructura, procedimientos operativos estandarizados (POE) y cuya capacidad instalada permite alojar un número igual o superior a doscientas (200) aves de la misma especie y tipo de explotación.

3.17. Granja nueva: Establecimiento construido a partir de la expedición de la presente resolución, o que no ha sido registrado o certificado ante el ICA conforme a las normas anteriores a la presente resolución, en donde se desarrolla una explotación avícola.

3.18. Huevo para consumo humano: Producto de la ovulación de las aves de corral que se destina para consumo humano.

3.19. Influenza Aviar: Infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A, perteneciente a los subtipos H5 o H7 o por cualquier virus de influenza de tipo A con un índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) superior a 1,2 o que cause mortalidad en al menos el 75% de los casos.

3.20. Lindero: Línea de división de una propiedad que viene descrita en las escrituras de la misma.

3.21. Lote de aves: Grupo de aves de la misma especie y edad bajo el mismo manejo, alojadas en un mismo o varios galpones.

3.22. Lote de vacuna: Cantidad de biológico que se produce en un solo ciclo de fabricación, el cual se caracteriza por su homogeneidad y se encuentra debidamente identificado por números, letras o su combinación.

3.23. Módulo: Áreas separadas físicamente dentro de una granja, constituidas de

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

uno o más galpones, con aves de una misma edad.

3.24. **Procedimiento Operativo Estandarizado (POE):** Descripción operativa y detallada de una actividad o proceso, en la cual se precisa la forma como se llevará a cabo el procedimiento, el responsable de su ejecución, la periodicidad con que debe realizarse y los elementos, herramientas o productos que se van a utilizar. Debe contar con un registro físico y sistemático que recopila, consigna y conserva de forma segura los datos en formatos que facilitan su consulta y verificación.

3.25. **Productor avícola:** Persona natural o jurídica dedicada a la producción y comercialización de material genético aviar, aves de postura, levante y engorde.

3.26. **Proyecto social productivo:** Proyecto de carácter social que provee únicamente aves de postura a familias beneficiadas.

3.27. **Registro Sanitario de Predio Avícola – RSPA:** Documento oficial que contiene la información de cada uno de los predios avícolas del país, en el cual se precisan datos relacionados con el propietario o tenedor del predio, el predio, su ubicación geográfica, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada, eventos o actividades sanitarias. A dicho registro se le asignara un número constituido por los códigos DANE del departamento, municipio y un número consecutivo de hasta cinco (5) dígitos. Este documento constituye una base para la gestión de la Autoridad Sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la Autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial.

3.28. **Sanitización:** Serie de procesos físicos y/o químicos y/o biológicos, a los cuales debe ser sometida la gallinaza, cuyo propósito es reducir la presencia de microorganismos patógenos en estos subproductos antes de ser retirados de la granja o reutilizados en la misma granja.

3.29. **Tipo de explotación avícola:** Clase de explotación de aves de una misma especie según la línea de producción sea esta, material genético, aves de postura comercial, aves de levante o aves de engorde.

3.30. **Vacuna viva:** Biológico que contiene microorganismos que pueden replicar "in vivo" en el huésped de forma similar al microorganismo nativo, originando una

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

infección inaparente o con síntomas mínimos, provocando con ello una respuesta inmune, celular y humoral.

3.31. Vacuna inactivada: Se compone de microorganismos inactivados, térmica o químicamente, o bien se trata de fracciones o subunidades de los mismos, incapaces de reproducirse y de producir la enfermedad en el huésped o de transmitirse a otro animal.

3.32. Vacuna vectorizada o recombinante: Son biológicos a partir de la mezcla de dos microorganismos diferentes por medios artificiales, el ácido nucleico de un organismo es insertado artificialmente en el ácido nucleico de otro de tal manera que cuando el microorganismo portador se multiplica en el hospedero, éste también expresa la proteína para inducir inmunidad del segundo sin inducir infección de éste.

CAPÍTULO II
GRANJAS AVÍCOLAS BIOSEGURAS DE POSTURA Y/O LEVANTE

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA: Toda persona natural o jurídica, deberá solicitar el certificado de granja avícola biosegura ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la granja, cumpliendo con los requisitos y condiciones relacionados a continuación:

4.1. REQUISITOS DOCUMENTALES:

4.1.1. Solicitud escrita que contenga la siguiente información general: nombre de la granja avícola, ubicación (departamento, municipio, vereda), número de Registro Sanitario Predio Avícola - RSPA emitido por el ICA, capacidad instalada, capacidad ocupada y número de galpones.

4.1.2. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, si es persona natural Registro Único Tributario (RUT) actualizado o matrícula mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

4.1.3. Copia de la tarjeta profesional del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que se desempeñe como responsable del manejo sanitario y de la prescripción de medicamentos de la granja avícola.

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

4.1.4. Documento o prueba que acredite la propiedad, posesión o tenencia de la granja.

4.1.5. Para granjas nuevas, deberá presentar el certificado de uso del suelo expedido por la autoridad competente, de conformidad con la reglamentación vigente.

4.2. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA:

4.2.1. La distancia entre galpones debe corresponder como minimo ancho de cada galpón.

4.2.2. La distancia del galpón al cerco perimetral debe ser superior o igual a cincuenta (50) metros.

4.2.3. La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de otras granjas de aves de postura, levante o engorde debe ser superior o igual a quinientos (500) metros.

4.2.4. La distancia del cerco perimetral de la granja al cerco perimetral de granjas de material genético aviar y plantas de incubación debe ser superior o igual a un (1) Km.

4.2.5. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de basureros municipales, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, centros de acopio de gallinaza y/o pollinaza y todas aquellas industrias o explotaciones que generen contaminación o aumenten los factores de riesgo para la presentación de enfermedades aviares debe ser superior o igual a tres (3) km.

4.2.6. La distancia del cerco perimetral de la granja al lindero de granjas porcícolas debe ser igual o superior a quinientos (500) metros.

4.2.7. Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.

4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.

RESOLUCIÓN No. 003651

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

4.2.9. Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.

4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.

4.2.11. Contar con áreas delimitadas para el almacenamiento del alimento, el cual no debe estar en contacto directo con el piso, retirado de la pared y en condiciones de temperatura y humedad que no afecten la calidad del producto, exceptuando las granjas que utilizan tolvas o silos.

4.2.12. Cumplir y contar con los procedimientos operativos estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.

4.2.13. Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de éstos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.

4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:

4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.

4.2.14.2. Área intermedia, donde se ubica la ducha.

4.2.14.3. Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.

4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:

4.2.15.1. Almacenamiento de insumos veterinarios.

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

4.2.15.2. Almacenamiento y tratamiento de agua.

4.2.15.3. Bodega de equipos.

4.2.15.4. Disposición de desechos.

4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.

4.2.15.6. Almacenamiento, clasificación y embalaje de los huevos.

4.3. REQUISITOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO EN GRANJA AVÍCOLA DE POSTURA. Además de los requisitos anteriores, las áreas descritas en el presente numeral deben contar con:

4.3.1. Áreas independientes de los galpones de producción.

4.3.2. Techos, puertas, paredes y demás instalaciones en materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y los desprendimientos de partículas.

4.3.3. Pisos en materiales resistentes, con una pendiente que facilite el desagüe hacia los sifones. Los sifones deben estar protegidos evitando el ingreso de plagas.

4.3.4. Espacios reducidos entre las puertas exteriores y los pisos que eviten el ingreso de plagas.

4.3.5. Ventanas y demás aberturas, diseñadas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, faciliten su limpieza, desinfección y eviten el ingreso de plagas.

4.3.6. Señalización de cada área o sección en cuanto a accesos, circulación, servicios, seguridad, entre otros.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2018

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

4.3.7. Avisos alusivos a las buenas prácticas y la obligatoriedad de su cumplimiento, durante la manipulación de los alimentos, ubicados en sitios estratégicos.

4.3.8. Ventilación natural o artificial en todas las áreas o secciones.

4.3.9. Un sistema para el lavado, desinfección y secado de manos, dentro del área de clasificación de huevo.

4.3.10. Iluminación natural y/o artificial que permita el normal desarrollo de las actividades.

4.3.11. Destinar un área exclusiva para el producto no conforme.

PARÁGRAFO 1º.- Los productores que cuenten con certificación de granja avícola biosegura vigente conforme a la Resolución 1183 de 2010 deberán obtener su certificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante mínimo (1) mes antes de que su certificación haya vencido, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de postura y/o levante que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARAGRAFO 2º.- Los productores cuya certificación de granja avícola biosegura de postura y/o levante se encuentre vencida, tendrán un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para obtener certificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de postura y/o levante que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARAGRAFO 3º.- Los productores que no se han registrado o certificado conforme a las normas anteriores tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para obtener certificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

Vencido el plazo anteriormente establecido, las granjas avícolas de postura y/o levante que no cumplan con lo aquí exigido, no podrán desarrollar las actividades comprendidas dentro del objeto de la presente resolución.

PARAGRAFO 4°.- En todos los casos, las distancias se medirán en línea recta desde la parte más colindante del cerco perimetral de la granja nueva al lindero más cercano de las instalaciones descritas en el presente artículo, siempre y cuando no existan barreras naturales, casos en los cuales se evaluará tanto la barrera como el riesgo.

PARÁGRAFO 5º.- Los numerales del 4.2.1 al 4.2.6, del presente artículo, solo se harán exigibles a las granjas nuevas o ampliaciones de las ya existentes.

PARÁGRAFO 6º.- Para el caso de **"complejos avícolas industriales"** manejados por una misma empresa que contemplen la construcción de unas instalaciones e infraestructura con integración vertical, y alta bioseguridad (granja de reproductoras, planta de incubación, granja de postura, granja de levante, y planta de beneficio) dentro una misma área geográfica, se tendrá en cuenta la normativa que el ICA disponga en su momento para dicho modelo de explotación comercial, según solicitudes formales del gremio sujetas al análisis y discusión en conjunto con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5°.- TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA: El ICA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará los requisitos de información y documentos relacionados en el artículo 4° numeral 4.1, exigiendo al interesado cuando haya lugar a ello, aclarar la información o allegar documentos adicionales, para lo cual podrá conceder un plazo máximo hasta de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado la información o enviado los documentos requeridos, el ICA informará mediante comunicación escrita al solicitante el archivo de la solicitud y se le adjuntará la documentación presentada, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6°.- VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN A LAS GRANJAS AVÍCOLAS BIOSEGURAS: El cumplimiento de los requisitos de bioseguridad e infraestructura mencionados en el artículo 4°, numerales 4.2 y 4.3 se verificarán

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

mediante visita técnica que realicen profesionales del ICA, la cual se programará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la aprobación documental de los requisitos, fecha que se informará al interesado mediante comunicación escrita.

Una vez realizada la visita técnica se elaborará un acta que deberá ser suscrita por el ICA y el propietario o la persona delegada por éste, responsable de recibir la visita oficial, de la cual se emitirá concepto favorable, rechazado o aplazado.

Será concepto rechazado, cuando existan motivos de orden técnico que no hagan viable el otorgamiento del certificado, se procederá mediante oficio a la devolución de la solicitud del mismo con sus respectivos anexos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

Será concepto aplazado, si como resultado de la visita técnica se establecieron observaciones y se comunicará al interesado que cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la corrección de las mismas; el interesado dentro de este plazo deberá solicitar al instituto, la visita de verificación de las observaciones.

Si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento a la(s) observación(es) dentro del término mencionado, se considerará desistida la solicitud procediendo mediante oficio a la devolución de la misma con sus respectivos anexos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

Si el concepto es favorable se procederá a la expedición del certificado de bioseguridad.

ARTÍCULO 7º.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA: Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, la Gerencia Seccional del ICA en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la emisión del concepto favorable del trámite, expedirá mediante resolución motivada el Certificado de Granja Avícola Biosegura asignando el respectivo número. El certificado tendrá vigencia de tres (3) años y estará sujeto a las modificaciones y disposiciones de la presente resolución.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8º.- MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA: El titular del certificado de granja avícola biosegura de postura y/o levante debe solicitar la modificación del mismo, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

8.1. Modificación de la capacidad instalada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º numeral 4.1.1 de la presente resolución.

8.2. Cambio del titular del registro o razón social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2. de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- CANCELACION DEL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA: El certificado podrá ser cancelado:

9.1. A solicitud del titular.

9.2. Cambio en el tipo de explotación.

9.3. De oficio y en cualquier tiempo, por el incumplimiento de requisitos identificados en la visita técnica de verificación, los cuales sean considerados como factor de riesgo para el producto final. Estos hallazgos deberán ser notificados al propietario y el ICA iniciará el correspondiente proceso de cancelación del certificado como granja avícola biosegura.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURAS: El titular del certificado como granja avícola biosegura de postura y/o levante, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1. OBLIGACIONES GENERALES:

10.1.1. Permitir al ICA el ingreso de sus funcionarios en cualquier momento, para efectuar actividades de control y verificación necesarias, exigiendo el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en la granja.

10.1.2 Notificar al ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos o cuadros diarreicos compatibles con enfermedades de control oficial.

10.1.3 Adquirir aves de levante de otras granjas que estén certificadas como Granjas Avícolas Bioseguras.

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

10.1.4 Adquirir las aves de un (1) día de edad de productores avícolas de material genético que estén registrados ante el ICA.
10.1.5 Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado de granja avícola biosegura de postura y/o levante.
10.1.6 Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.
10.1.7 Mantener la granja avicola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.
10.1.8 Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.
10.1.9 Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico, secuencial.
10.1.10 Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.
10.1.11 Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.
10.1.12 Empacar y transportar los huevos en bandejas de material desechable nuevo o en bandejas plásticas lavadas y desinfectadas.
10.1.13 Transportar aves en guacales lavados y desinfectados.
10.1.14 Destruir y desinfectar las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de éstas es por fuera de la granja.
10.1.15 Destruir las cajas de cartón utilizadas en el transporte de aves de un día, si la disposición de éstas es dentro de la granja.
10.1.16 Para el caso de las cajas de plástico utilizadas en el transporte de aves de un día, deben ser entregadas al proveedor para su posterior desinfección.
10.1.17 Conservar el agua en tanques tapados y en materiales que faciliten su limpieza.
10.1.18 Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.
10.1.19 Manejar las aves teniendo en cuenta parámetros mínimos de bienestar animal, entre otros: suministro de agua y alimento según requerimientos productivos y/o nutricionales, temperatura ambiental indicada para la producción.
10.1.20 Exigir que los vehículos que transporten el alimento desde las plantas

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

productoras comerciales o de autoconsumo, hacia las granjas avícolas se encuentren limpios y desinfectados.

10.1.21 Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

10.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TITULAR DE LA GAB DE AVES DE POSTURA, EN LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO. El titular de la certificación de granja avícola biosegura de postura debe además cumplir con las siguientes obligaciones:

10.2.1. Utilizar en las operaciones equipos y utensilios de materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y desprendimiento de partículas, de uso exclusivo para cada una de las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.

10.2.2. Realizar periódicamente mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y utensilios.

10.2.3. Identificar el producto a fin de mantener la trazabilidad del mismo.

10.2.4. Mantener los huevos limpios, secos, apartados de olores externos, protegidos contra los golpes y la luz solar directa.

10.2.5. Garantizar que el personal que manipula el producto cuenta con aprobación médica soportada por examen físico-clínico y pruebas de laboratorio, por lo menos una vez al año.

10.2.6. Implementar un programa de prácticas higiénicas y medidas de protección que garantice que todo el personal interno o externo, que tenga acceso a las áreas o secciones de manipulación de producto, cumpla como mínimo con:

10.2.6.1. Una estricta limpieza e higiene personal a fin de evitar la contaminación del producto y de las superficies en contacto con éste.

10.2.6.2. Uso de ropa de trabajo de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza.

RESOLUCIÓN No. (13 NOV 2014 003651

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

10.2.6.3. El lavado y desinfección de las manos, antes de comenzar su labor, cada vez que entre y salga del área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pueda representar un riesgo de contaminación para el producto.

10.2.6.4. Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas se debe usar cubiertas para éstas.

10.2.6.5. No comer, fumar, escupir, beber o masticar cualquier objeto o producto en las áreas donde se manipulen alimentos.

10.2.6.6. No utilizar maquillaje, reloj, anillos, aretes, joyas u otros accesorios y mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

10.2.6.7. El uso de calzado cerrado y de material resistente.

10.2.6.7. Mantener libre de objetos en desuso las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.

ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACION DE BIOSEGURIDAD. El titular de la certificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante mantiene como prohibiciones, las siguientes:

11.1. Transportar y/o comercializar para cualquier fin la mortalidad sin tratamiento de las granjas, salvo autorización expedida por el ICA.

11.2. Transportar y/o comercializar gallinaza sin sanitizar, salvo autorización expedida por el ICA, caso en el cual se debe realizar en transporte hermético o especial y con fines de estabilización.

11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.

11.4. Reutilizar los empaques de alimento con el mismo propósito fuera de la

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

granja y las cajas de cartón del transporte de pollitos de un (1) día.

11.5. Transportar huevos conjuntamente con sustancias peligrosas o con productos que transmitan olores o que puedan ocasionar contaminación cruzada de cualquier origen.

11.6. Reutilizar bandejas desechables para embalaje o transporte de huevos.

11.7. Permitir que los contenedores, canastas o bandejas con o sin producto tengan contacto directo con el piso.

11.8. Comercializar productos sin envase primario.

11.9. Transportar junto al alimento, bandejas de cartón utilizadas, empaques, comederos, bebederos, cortinas y otros equipos destinados para el proceso productivo en la granja avícola.

ARTÍCULO 12°.- DISPOSICIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO, ENVASE Y ROTULADO DEL HUEVO: Condiciones sanitarias con las que debe cumplir el huevo para consumo humano:

12.1. FRENTE AL ALMACENAMIENTO: El huevo debe almacenarse así:

12.1.1. En su envase primario, empacado o embalado y debidamente identificado.

12.1.2. En áreas o zonas que presenten condiciones de orden, limpieza y desinfección.

12.1.3. Aislado de sustancias químicas como detergentes, desinfectantes o plaguicidas.

12.1.4. Sobre estantes o estibas que se encuentren en buenas condiciones de limpieza, separado de las paredes, del piso y debidamente ordenados.

12.1.5. Implementación de procedimiento para rotación del producto, lo primero que entra es lo primero que sale.

12.1.6. En lugares frescos, sin someterse a cambios bruscos de temperatura ni exponerlos directamente a los rayos del sol o fuentes de calor.

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. (13 NOV 2014 003651

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

12.2. FRENTE AL ENVASE Y EMBALAJE. La operación de envase y embalaje del huevo puede ser manual o mecánica, y debe:

12.2.1. Usar envases y embalajes nuevos.

12.2.2. Mantener los embalajes y envases en un lugar seco y cubierto, en forma ordenada, separado de paredes, pisos y techo.

12.2.3. Utilizar los envases y embalajes conforme a los requisitos para materiales en contacto con alimento, establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social o quien haga sus veces.

12.2.4. Envasar y embalar el producto debidamente identificado listo para su comercialización.

ARTICULO 13. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HUEVO.

13.1 Especificaciones microbiológicas internas:

PRODUCTO	*SALMONELLA 25 g*
Huevo	Ausencia

13.2 Rotulado: El huevo empacado debe cumplir con los siguientes requisitos:

13.2.1 Nombre del alimento.
13.2.2 Número de unidades.
13.2.3 Nombre y dirección del establecimiento en donde se realiza la clasificación.
13.2.4 Fecha de vencimiento.
13.2.5 Los huevos no deben haber sido incubados y su cascaron debe estar entero.

PARÁGRAFO. Los productores que hayan sometido los huevos a procesos de conservación deberán declararlo.

ARTICULO 14. VIDA ÚTIL DEL HUEVO. La vida útil del huevo será establecida y garantizada por cada productor.

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 15. TRANSPORTE DEL HUEVO. Los vehículos que transporten huevo o asignados para esta labor no deben transportar sustancias peligrosas, o productos que transmitan olores, o que puedan ocasionar contaminación cruzada.

PROGRAMA DE VACUNACIÓN OBLIGATORIA EN AVES DE POSTURA Y/O LEVANTE

ARTÍCULO 16º. VACUNACIÓN: Es de carácter obligatorio la vacunación de las aves de corral con biológicos registrados por el ICA, así:

16.1. ENFERMEDAD DE MAREK: La vacuna debe ser aplicada a todas las aves de corral, el primer día de edad en planta de incubación.

16.2. ENFERMEDAD DE NEWCASTLE: Dependiendo del tipo de explotación avícola se debe:

16.2.1. En Aves de combate en la etapa de levante, se deben aplicar como mínimo 3 vacunas vivas y una oleosa. En la etapa adulta, se deben revacunar cada 10 semanas con vacuna viva y en caso de utilizar vacuna oleosa la revacunación se realizará cada 6 meses.

16.2.1. En aves de postura en la etapa de levante, se deben aplicar como mínimo 3 vacunas vivas y una oleosa y realizar revacunación en etapa de producción mínimo cada 10 semanas con vacuna viva. Bajo circunstancias en las que se tenga un sustento técnico soportado con medición de títulos de anticuerpos, se puede ampliar o disminuir el tiempo entre las vacunaciones en producción.

DISTRIBUCIÓN DE AVES DE POSTURA PARA PROYECTOS SOCIALES PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 17º.- REQUISITOS PARA LA APROBACION DE LA PARTICIPACION EN EL PROGRAMA: Toda persona jurídica de naturaleza pública y/o privada que sea ejecutor o responsable de la distribución de aves de postura en desarrollo de un programa productivo de carácter social en el territorio nacional, debe mediante documento escrito solicitar ante la Gerencia Seccional del ICA o quien haga sus veces, de la jurisdicción donde se va a realizar el programa la aprobación del ICA para participar en el mismo, con los siguientes requisitos e información:

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

17.1. Indicar razón social, nombre del representante legal, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad ejecutora del programa

17.2. Descripción y duración del Proyecto, que incluya:

17.2.1. Sitio de ejecución del proyecto (departamento, municipio, vereda).

17.2.2. Línea y especie de las aves de postura a entregar.

17.2.3. Fecha de entrega y número de aves de postura a suministrar por familia.

17.2.4. Número de familias beneficiadas.

PARAGRAFO: Se considera en este caso que una familia beneficiada es igual a un predio, por consiguiente en un mismo predio no podrá haber más de una familia beneficiada.

17.3. Información de los proveedores de las aves de levante, que contenga:

17.3.1. Nombre o razón social del proveedor.

17.3.2. Nombre(s) y número(s) de certificado(s) de la(s) GAB(s) de donde provienen las aves a entregar.

17.3.3. Información general de las aves de postura a suministrar por cada GAB, firmado por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista de la GAB proveedora de las aves, especificando:

17.3.3.1. Número del lote de aves.

17.3.3.2. Línea de las aves.

17.3.3.3. Fecha de nacimiento de las aves.

17.3.3.4. Plan vacunal de las aves a entregar, en la cual se indique nombre del biológico, fecha de vacunación, cepa utilizada, tipo de vacuna (viva, inactivada o vectorizada), dosis, lote de vacuna, nombre del laboratorio productor y vía de administración

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

17.4. Contar con con un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que preste asesoría sanitaria por cada cincuenta (50) predios beneficiados. Se debe realizar la asesoría técnica durante todo el periodo de vida del ave; la persona jurídica debe presentar informes semestrales al ICA que contenga la información como el cumplimiento del plan de vacunación y estado sanitario de las aves.

17.5. Anexar documento que contenga nombre y número de tarjeta profesional del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista asesor de los predios beneficiados.

17.6. Plan Vacunal a desarrollar durante la ejecución del programa cumpliendo con el esquema de vacunación contra la enfermedad de Newcastle, contemplado en la presente resolución, para lo cual se debe presentar firmado por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable de prestar la asesoría en el programa de distribución de aves de postura, en el cual se indique nombre del biológico, fecha de vacunación, cepa utilizada, tipo de vacuna (viva o inactivada), dosis, lote de vacuna, nombre del laboratorio productor y vía de administración.

ARTÍCULO 18º.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA. El ICA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará los requisitos de información y documentos relacionados en el artículo anterior y exigirá al interesado cuando haya lugar a ello, aclarar la información o allegar documentos adicionales, para lo cual podrá conceder un plazo máximo hasta de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado la información o enviado los documentos requeridos, el ICA informará al solicitante el archivo de la solicitud y se le adjuntará la documentación presentada, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 19º.- EXPEDICIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA.- Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 16° y 17° de la presente resolución, el ICA en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la revisión documental expedirá y comunicará mediante oficio escrito expedido por

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014
"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

parte de la Gerencia Seccional o quien haga sus veces, la aprobación del programa de distribución de aves de postura para proyectos sociales y productivos.

ARTÍCULO 20º.- REQUISITOS SANITARIOS PARA AUTORIZAR ENTREGA DE AVES SUJETAS AL PROGRAMA. El ejecutor del programa debe solicitar por escrito al ICA realizar el muestreo correspondiente de las aves en etapa de levante para detección de Newcastle, Influenza Aviar, Bronquitis Infecciosa Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, y Salmonelosis (*Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum)* veinte (20) días antes de la entrega de las aves de postura a los beneficiarios. El ICA determinara el número de muestras a tomar y las pruebas correspondientes para cada enfermedad. Los costos del procesamiento de las muestras serán asumidos por el ejecutor del programa.

PARÁGRAFO 1: Si los resultados de las pruebas son positivos, el ICA no autorizará la entrega de las aves de postura, cancelándose así la aprobación del programa, sin perjuicio que el ejecutor del mismo, pueda volver a solicitar una nueva aprobación con un proveedor de aves diferente al de la solicitud inicial.

PARÁGRAFO 2: El ICA, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del reporte negativo del análisis a las pruebas de Newcastle, Influenza Aviar, Laringotraqueitis Aviar y Salmonelosis, expedirá y comunicará mediante oficio escrito la autorización de la entrega de las aves sujetas al programa.

PARAGRAFO 3: Una vez notificada por escrito dicha autorización de entrega de las aves, el ejecutor del programa contará con (15) días calendario para realizar la entrega de la totalidad de las aves contempladas dentro del programa a las respectivas familias beneficiadas, cumpliendo con todas las medidas de entrega establecidas en la presente resolución.

PARAGRAFO 4: En caso de que las muestras arrojen resultados positivos a cualquiera de las enfermedades de control oficial del ICA Newcastle, Influenza Aviar, o Salmonelosis (*Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum)*, la GAB perderá automáticamente su certificación y será sometida a cuarentena e intervención oficial por parte del Instituto.

ARTÍCULO 21°.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE O EJECUTOR DEL PROGRAMA: El responsable o ejecutor del programa debe cumplir las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 003651

(13 NOV 2014)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

21.1. Dar cumplimiento al programa de vacunación y capacitación en bioseguridad y manejo sanitario de las aves entregadas, durante todo el tiempo de la ejecución del programa.

21.3. Notificar ante el ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos y cuadros diarreicos compatibles con enfermedades de control oficial, durante la ejecución del programa.

21.4. Entregar aves que hayan sido levantadas en el mismo departamento de ejecución del programa, en caso de que el departamento no tenga levantes, deberá utilizar aves del departamento vecino, o más cercano, previa autorización escrita del ICA.

21.5. Entregar aves de 16 semanas de edad con el plan vacunal completo, con peso promedio de acuerdo a las tablas vigentes para cada línea genética y tolerancia en peso al recibo máxima del 5 %.

21.6. Trasportar las aves en guacales plásticos previamente lavados y desinfectados.

21.7. Entregar aves cuya toma de muestras haya sido coordinada y ejecutada únicamente por el veterinario Oficial del ICA asignado para esta labor.

21.8. Entregar un mínimo de 20 aves por familia beneficiada.

ARTÍCULO 22°.- OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA. Las familias beneficiadas tienen como obligaciones: Cumplir las recomendaciones sanitarias y zootécnicas dadas por el responsable o ejecutor del programa; dar cumplimiento a los programas de vacunación, capacitación en bioseguridad y manejo sanitario de las aves entregadas durante todo el tiempo de la ejecución del programa; notificar ante el ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos y cuadros diarreicos compatibles con enfermedades de control oficial, durante el tiempo que conserve las aves del programa.

ARTÍCULO 23°.- PROHIBICIONES PARA LOS RESPONSABLES O EJECUTORES DEL PROGRAMA. El responsable o ejecutor del programa tiene prohibido:

23.1. Desarrollar los programas en zonas avícolas que sean consideradas de

RESOLUCIÓN No. (13 NOV 2014) 003651

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

riesgo por la llegada de aves migratorias, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

23.2. Desarrollar los programas en zonas avícolas priorizadas por el ICA.

23.2. Desarrollar los programas en zonas intervenidas por el ICA debido a la presentación de enfermedades inusuales o de control oficial.

23.3. Entregar un número igual o mayor a 200 aves por familia beneficiada.

23.4. Entregar pollos de engorde.

2.3.5. Entregar aves a dos (2) o más familias que vivan en un mismo predio.

2.3.6. Vacunar contra Laringotraqueitis Aviar con vacunas vivas en las granjas proveedoras de los programas y en los predios beneficiados en zonas no autorizadas por el ICA.

2.3.6. Entregar aves con resultados de laboratorio diagnóstico diferentes al oficial, Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario LNDV.

CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24°.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia a los interesados.

ARTÍCULO 25°.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1255 de 2008, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

que haya lugar.

ARTÍCULO 26º.- DOCUMENTOS. Se consideran parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

Anexo. 1. Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) Granja Avícola Biosegura de postura y/o levante.

ARTÍCULO 27º.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resolución 3642 de 2013 y 576 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los, 13 NOV 2014

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Elaboró	AEV/JES Dirección Técnica de Sanidad Animal
	AFO Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó	MLG Directora Técnica Sanidad Animal
	CMCV Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Vo.Bo	JAAM Subgerente de Protección Animal
	CMCV Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)

Instituto Colombiano Agropecuario

MinAgricultura Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | 100 AÑOS | PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

ANEXO

GRANJAS AVÍCOLAS BIOSEGURAS DE POSTURA Y/O LEVANTE

1. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS

Toda persona que ingrese a una granja avícola debe cumplir con los requisitos exigidos como medida de Bioseguridad.
Las granjas avícolas deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE).

1.1. Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja: El ingreso de personas, objetos y vehículos debe ser restringido al mínimo necesario de acuerdo a las actividades de la granja, los cuales deben documentarse especificando los procedimientos adoptados para:

1.1.1. Desinfección vehículos: Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.

1.1.2. Ingreso de personas y objetos: Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.

1.2. Sistema de tratamiento de agua: Indicar el tratamiento que se realiza al agua de la planta en el que se incluya:

1.2.1. El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.
1.2.2. El análisis físico-químicos y/o bacteriológicos de la calidad del agua.

1.2.3. El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.

RESOLUCIÓN No. 003651

(13 NOV 2014)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios: Debe documentar los procedimientos para la limpieza y desinfección de:

1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros)

1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros)

1.3.3. El calzado a la entrada de cada área.

Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y tiempo de descanso de los galpones.

1.4. Control integrado de plagas: Indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB de aves de postura y/o levante el cual debe estar documentado así:

1.4.1 Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.

1.4.2 Frecuencia de uso y dosificación del producto

1.4.3 Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.

1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos: Incluir el procedimiento para la manipulación, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, incluidos los residuos biológicos peligrosos generados en la GAB de postura y/o levante, de tal forma que el procedimiento minimice el riesgo de contaminación y proliferación de plagas incluyendo:

1.5.1 **Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad**: Indicar el procedimiento instaurado en la GAB de postura y/o levante, mencionando lo siguiente: En caso de realizar compostaje como manejo técnico de la mortalidad, el personal que hace el proceso de entierro de las aves no podrá ingresar nuevamente a los galpones, por considerarse el compostadero área sucia, los equipos utilizados son de uso exclusivo para cumplir este procedimiento. El proceso de llenado del cajón dependerá de la mortalidad de la unidad productiva y durará un máximo 20

RESOLUCIÓN No. 003651

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

días. Mínimo 30 días después del llenado del cajón se debe realizar un volteo del material, el cual debe durar mínimo otros 30 días para que pueda ser retirado del cajón.

1.5.2 **Tratamiento térmico de la gallinaza:** Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura y/o levante, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60° C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos.

1.5.3 **Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día**: Indicar la forma de desinfección y disposición final de estas.

1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos: Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de postura y/o levante.

1.7. Programa sanitario: Incluir el plan de vacunación, desparasitación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de postura y/o levante, así:

1.7.1 **Programas de vacunación:** Establecer los planes vacunales aprobados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que incluya los biológicos autorizados por el ICA, destinados a la prevención de las enfermedades.

1.7.2 **Buenas Prácticas en el uso de Insumos Veterinarios:** Incluir los procedimientos utilizados para:

1.7.2.1 La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.

1.7.2.2 La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.

1.7.2.3 La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.

RESOLUCIÓN No. 003651 (13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

1.7.2.4 El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de aves de postura y/o levante, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.

1.8. Capacitación: Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.

1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos: Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de las actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

1.10. Trazabilidad el huevo para consumo humano: Incluir el programa de trazabilidad, que permita realizar al producto que involucre todas las etapas de producción y distribución del huevo.

2. FORMATO DE CONTROL DE POE:

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los procedimientos operativos estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:

2.1. INFORMACION GENERAL:

2.1.1 Nombre de la empresa.

2.1.2 Nombre de la GAB de aves de postura y/o levante.

2.1.3 Identificación del formato.

2.1.4 Fecha de diligenciamiento.

2.1.5 Nombre y firma del responsable.

2.1.6 Observaciones.

RESOLUCIÓN No. 003651
(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

2.2. INFORMACION ESPECÍFICA DEL FORMATO DE CONTROL POR POE. Deben contener como mínimo:

2.2.1. **Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de postura y/o levante:** Hora de ingreso, placa del Vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.

2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.4. **Formato de control integrado de plagas:** Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.

2.2.5. **Formato de mortalidad de las aves:** Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.

2.2.6. **Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de postura y/o levante:** Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido.

2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la gallinaza:** Identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.

2.2.8. **Formato de vacunación:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de postura y/o levante.

2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación

RESOLUCIÓN No. 003651

(13 NOV 2014

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"

del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de postura y/o levante.

2.2.10. **Formato de capacitación:** Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

2.2.11. **Formato de mantenimiento:** Acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.

2.2.12. **Formato de trazabilidad del huevo para consumo humano:** Número de huevos recogidos, número del lote, número de galpón, número de huevos aptos y rechazados.

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251008973
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	16/05/20225
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Se responde procedimiento, marco normativo e información de la tarifa por concepto de certificación de Granja Avícola Biosegura.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Andrés Felipe Osejo

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 16 de mayo del 2025 a las 3:30 pm por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 22 de mayo del 2025 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano